

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>1</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>1</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>2</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b> La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>2</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>3</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

---

<sup>3</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>4</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>4</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>5</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b> La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. <b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

---

<sup>5</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>6</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b> La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. <b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

---

<sup>6</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>7</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b> La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>7</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>8</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b> La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama junto con copia de este documento. <b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>8</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>9</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b> La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>9</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>10</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>10</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>11</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b> La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. <b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

---

<sup>11</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>12</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b> La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

---

<sup>12</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>13</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>13</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>14</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b> La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>14</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>15</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>15</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>16</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b> La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>16</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

Aunque este proceso antes de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11517 cumplía las condiciones de que trata el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. para requerir el cumplimiento de una carga procesal, ahora con la publicación del Decreto Legislativo 564 de 2020 que dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito desde el 16 de marzo de 2020 con reanudación un mes después contado a partir del día siguiente al primero de julio de 2020, fecha en la que se ordenó el levantamiento de esa suspensión, corresponde cumplir el debido proceso y para ello se dispone:

Permanecer el proceso en la secretaría del juzgado por el término de un mes calendario. Vencido ese término el proceso ingresará al despacho para disponer el trámite procesal subsiguiente.

Se **EXHORTA** a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales para que, si no lo han hecho aún, suministren su dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, indicando el número de radicación del proceso al que corresponde la información.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>17</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

---

<sup>17</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

En consecuencia y levantados los términos judiciales, para continuar con el trámite se dispone:

Por secretaría procédase a la elaboración de la liquidación de costas ordenada en la sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 con inserción de la liquidación en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para disponer el paso procesal subsiguiente.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>18</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>18</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

En consecuencia y levantados los términos judiciales, para continuar con el trámite se dispone:

Por secretaría infórmese lo pertinente al traslado ordenado en auto del veintiocho de febrero en relación a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para disponer el paso procesal subsiguiente.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>19</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>19</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

Y como por correo electrónico el Superior remite copia de la providencia proferida el veinticuatro de junio del año en curso por medio de la cual se confirma la sentencia se continuará con la ejecución de la sentencia.

Permanezca el expediente en secretaría a disposición de las partes para que hagan al correo electrónico institucional las solicitudes que consideren pertinentes.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>20</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>20</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

Y como el Superior revocó el auto proferido el 31 de mayo de 2019 en providencia del 16 de diciembre de 2019, para cumplir lo dispuesto se dispone tener en cuenta la dirección suministrada por el apoderado de la parte actora para surtir la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>21</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>21</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

Y como el Superior confirmó la sentencia proferida el seis de junio del año anterior, para cumplir lo dispuesto se dispone:

Por secretaría elabórese la liquidación de las costas ordenadas tanto en primera como en segunda instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 con inserción de la liquidación en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>22</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>22</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DE TERMINOS JUDICIALES**.

Para atender lo solicitado por la demandada, por secretaría elabórese el oficio solicitado conforme a lo decretado en el numeral tercero del auto del once de mayo del año dos mil doce. **OFICIESE**.

Oportúnamente archívese el proceso nuevamente.

## **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>23</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>23</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA. renuncia a la representación judicial de la demandante.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>24</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>24</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DE TERMINOS JUDICIALES**.

Para atender la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, se ordena la expedición del oficio de levantamiento de la medida de embargo practicada sobre el inmueble identificado con matrícula número 50N-20686536. El **OFICIO**, como lo solicita, remítasele al correo electrónico registrado en el proceso.

Oportúnamente archívese el proceso nuevamente.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>25</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>25</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DE LOS TERMINOS JUDICIALES**

Para atender la solicitud presentada por el demandante se ordena la expedición de copia auténtica de la sentencia.

Oportúnamente archívese el proceso nuevamente.

## **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>26</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>26</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DE TERMINOS JUDICIALES**.

Como en auto del seis de marzo del año en curso se cometió un yerro en lo que hace al contenido de la decisión, se aclara que conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se ordena la remisión del comisorio en el estado en que se encuentra al juzgado de conocimiento. **OFICIESE**.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>27</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

---

<sup>27</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DE TERMINOS JUDICIALES**.

Inadmítase la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Infórmense los detalles de las relaciones contractuales que dieron origen a la expedición del documento aportado, ya que en la demanda se indica que se prestó un servicio de transporte en seis oportunidades sin embargo no se especifica, para cada uno, su valor y en general sus estipulaciones.

2. Aclárese la fecha a partir de la cual se solicitan intereses sobre la deuda ya que al examinar la factura se relaciona otra diferente.

Por secretaría abra-se cuaderno separado con la petición de medida cautelar.

*La subsanación, indicando el radicado del proceso, de preferencia en formato PDF, deberá remitirse al correo electrónico institucional [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

## **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>28</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>28</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DE TERMINOS JUDICIALES**.

En consecuencia procede el juzgado a examinar la viabilidad de asumir la competencia en el presente asunto y para ello se hacen las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Establece el artículo 28 del C.G.P., en su numeral tercero, que la competencia territorial se determina en los procesos que involucren títulos ejecutivos en el juez no solo del lugar de domicilio del demandado sino también el del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el presente asunto, la sociedad **MARLETTI COMPANY S.A.S.**, mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva en contra de la empresa **TEUCALI FLOWERS S.A.**, con domicilio en el municipio de Guasca, para obtener el pago de la obligación contenida en la factura No.9677.

La demanda fue presentada ante el Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C., correspondiente por reparto al Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, despacho judicial que en providencia del diecisiete de junio del año anterior rechazó la demanda por falta de competencia tomando en consideración el domicilio de la ejecutada y ordenó su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca en decisión del cinco de febrero del año en curso rechazó la demanda al considerar que el domicilio que privilegia la competencia es el domicilio del creador del título y por ello consideró que como el demandante tiene su domicilio en Tenjo es este el competente para conocer de la demanda.

Pues bien, siguiendo las reglas de competencia y más específicamente el fuero territorial previsto en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., este juzgado comparte las consideraciones del Juzgado 19 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tomando en consideración el domicilio de la ejecutada y aunque, citando el contenido el inciso 3 del artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca consideró que este despacho es el competente porque es el del domicilio del creador del título, este pronunciamiento no se comparte por las siguientes razones: la primera porque confundió el creador del título con el de acreedor cuando esa posición la tiene en los títulos valores el deudor u obligado y, la segunda, tratándose de procesos de ejecución quien tiene la facultad de escoger el juez, cuando son diferentes el lugar de cumplimiento de la obligación crediticia y el domicilio del demandado, es el demandante y no el juez al cual le correspondió el conocimiento.

En estas condiciones como el domicilio de la sociedad ejecutada es el municipio de Guasca la competencia recae en ese juzgado y no este municipio no obstante el domicilio de la persona jurídica demandante.

Así las cosas se impone declarar la incompetencia de este juzgado y en atención a lo previsto en el artículo 139 del C.G.P., se ordenará la remisión del proceso a la TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, SALA CIVIL, para que dirima el conflicto por tratarse de juzgados que corresponden a un mismo distrito judicial.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA** de este juzgado para conocer del asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ORDENASE** la remisión de la demanda al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

CUNDINAMARCA, SALA CIVIL, para que dirima el conflicto de competencia.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>29</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

---

<sup>29</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DE TERMINOS JUDICIALES**.

Recibida la demanda por competencia, se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese los originales de los títulos valores base de la ejecución.
2. Apórtese copia del contrato o convenio que dio origen a la expedición de las facturas de venta.
3. En los fundamentos históricos de la demanda infórmese la génesis contractual de las facturas de venta.

*La subsanación con sus anexos, indicando el radicado del proceso, de preferencia en formato PDF, deberá remitirse al correo electrónico institucional [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>30</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>30</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DE TERMINOS JUDICIALES**.

Recibida la demanda por competencia, como reúne los requisitos legales se **ADMITE** la demanda **VERBAL DE MENOR CUANTIA** promovida por **JIMMY ALEXANDER MONDRAGON GARCIA** contra **ALBA ROCIO PERDOMO ROJAS** y **MARIA SALOME HERNANDEZ PERDOMO**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte días. Notifíquesele personalmente.

Reconócese a la Dra. **MARIA MERCEDES CASTILLO AGUILAR** como apoderada judicial de la parte actora.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>31</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>31</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DE TERMINOS JUDICIALES.**

Recibida la demanda se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Como el aumento de cuota alimentaria y la petición para obtener el pago de obligación debidas no pueden tramitarse por el mismo procedimiento, deberá excluirse de la demanda una de ellas.

2. Para los hechos infórmese, en concreto, cuál es la pretensión relacionada con el aumento de cuota de alimentos indicando el valor de la cuota a la que se aspira.

3. Teniendo en cuenta lo anterior dígase cuales son los fundamentos para reclamar un aumento de cuota en la cuantía indicada en el numeral anterior debiendo discriminar, de manera precisa, los costos de los alimentos, educación, etc. del menor.

4. Si la demanda no es para obtener el aumento de cuota alimentaria sino el pago de la obligación debida, deberá aportar los soportes documentales de los costos por concepto de educación, ruta escolar, etc., para de ahí determinar el monto de la deuda luego de deducir el 50% a cargo de la progenitora.

5. Indíquese la dirección de correo electrónico del demandado conforme a los datos suministrados en el acta aportada o si lo sabe, cualquier otra.

*La subsanación con sus anexos, indicando el radicado del proceso, de preferencia en formato PDF, deberá remitirse al correo electrónico institucional [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

### NOTIFIQUESE

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>32</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

<sup>32</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DE TERMINOS JUDICIALES.**

Recibida la demanda por competencia, se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Para los hechos, infórmese el fundamento para pretender la división del inmueble que pertenece a cuatro personas en dos y cuáles son las razones para considerar que con esa partición no desmejorarán los derechos de los demandados con ese fraccionamiento.
2. De la lectura de los anexos se desprende que cada uno de los condueños tiene un correo electrónico diferente. Precísese la dirección de correo electrónico de cada uno.

*La subsanación con sus anexos, indicando el radicado del proceso, de preferencia en formato PDF, deberá remitirse al correo electrónico institucional [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>33</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

---

<sup>33</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

En consecuencia y levantados los términos judiciales, para continuar con el trámite se dispone:

Señalar la hora de las **9 a.m. del día primero de febrero del año 2021**, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** objeto de la comisión, siempre que en esa fecha se cumplan las normas de bioseguridad para la prevención del COVID 19 lo mismo que las adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la seguridad de usuarios y servidores judiciales tomando en consideración que su práctica deberá hacerse fuera de la sede del juzgado.

Por secretaría comuníquesele al secuestre lo aquí dispuesto, igualmente a la POLICIA NACIONAL ESTACION DE TENJO para que presten apoyo y seguridad a la diligencia en la fecha programada. Las comunicaciones remítanse por correo electrónico.

### **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>34</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>34</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

En consecuencia y levantados los términos judiciales, para continuar con el trámite se dispone:

Para llevar a cabo la **venta en pública subasta** del bien mueble, vehículo de placas XIA-625, se señala la hora de las **2 p.m. del día 3 de diciembre del año en curso**, audiencia que se celebrará de manera **VIRTUAL**.

La subasta comenzará a la hora indicada del día señalado y solo se cerrará después de pasada una (1) hora siendo la base de la licitación el 70% del total del avalúo, debiendo los interesados presentar en sobre cerrado, entregado en físico en la secretaría del juzgado en el horario de lunes a viernes de 2 p.m. a 5 p.m., sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario. La publicación del aviso en prensa deberá hacerse el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha para el remate, en cualquiera de los siguientes diarios El Tiempo y El Espectador.

La parte interesada proceda a realizar las publicaciones del aviso en los términos y con los requisitos indicados en el artículo 450 del C.G.P. indicando la dirección de correo electrónico de la empresa nombrada como secuestre por el comitente y el lugar donde se encuentra depositado el vehículo igualmente como requisito adicional la advertencia a quienes deseen participar de la subasta de informar antes de la fecha programada al correo electrónico institucional su intención a fin de enviarles la invitación a través de la plataforma Teams para su participación en la audiencia.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse, antes de la audiencia, al correo electrónico institucional el

certificado de tradición del vehículo actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Si el demandante llegare a pretender rematar por cuenta de su crédito deberá observar lo dispuesto en auto del quince de noviembre del año anterior en relación a la liquidación del crédito actualizada.

Oportunamente el apoderado de la parte actora deberá informar las direcciones de correo electrónico tanto del demandante como del demandado la que debe consultar en el proceso donde se expidió la comisión.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>35</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>
--

---

<sup>35</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

En consecuencia y levantados los términos judiciales, para continuar con el trámite se dispone:

Señalar la hora de las **9 a.m. del día 8 de febrero del año 2021**, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** objeto de la comisión, siempre que en esa fecha se cumplan las normas de bioseguridad para la prevención del COVID 19 lo mismo que las adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la seguridad de usuarios y servidores judiciales tomando en consideración que su práctica deberá hacerse fuera de la sede del juzgado

Por secretaría comuníquesele al secuestre lo aquí dispuesto, igualmente a la POLICIA NACIONAL ESTACION DE TENJO para que presten apoyo y seguridad a la diligencia en la fecha programada. Las comunicaciones remítanse por correo electrónico.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>36</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>36</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

En consecuencia y levantados los términos judiciales, para continuar con el trámite se dispone:

Señalar la hora de las **9 a.m. del día 15 de marzo de 2021** para llevar a cabo la continuación de la diligencia de **entrega** objeto de la comisión, siempre que en esa fecha se cumplan las normas de bioseguridad para la prevención del COVID 19 lo mismo que las adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la seguridad de usuarios y servidores judiciales tomando en consideración que su práctica deberá hacerse fuera de la sede del juzgado.

Por secretaría comuníquese por correo electrónico a la POLICIA NACIONAL ESTACION DE TENJO para que presten apoyo y seguridad a la diligencia en la fecha programada.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>37</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

---

<sup>37</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

En consecuencia y levantados los términos judiciales, para continuar con el trámite se dispone:

Para la práctica de la medida cautelar de **secuestro** indicada en el despacho comisorio No.083 se señala la hora de las **9 a.m. del día 15 de febrero del año 2021**. Y para la práctica de la medida cautelar de **secuestro** indicada en el despacho comisorio No. 084 se señala la hora de las **10:30 a.m. del día 15 de febrero del año 2021**. Las fechas que se programan se condicionan al cumplimiento de las normas de bioseguridad para la prevención del COVID 19 lo mismo que las adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la seguridad de usuarios y servidores judiciales tomando en consideración que su práctica deberá hacerse fuera de la sede del juzgado

Por secretaría comuníquesele al secuestre lo aquí dispuesto, igualmente a la POLICIA NACIONAL ESTACION DE TENJO para que presten apoyo y seguridad a la diligencia en la fecha programada. Las comunicaciones remítanse por correo electrónico.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>38</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

<sup>38</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

En consecuencia y levantados los términos judiciales, para continuar con el trámite se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia objeto de **secuestro** objeto de la comisión se señala la hora de las **9 a.m. del día 22 de febrero del año 2021**, siempre que en esa fecha se cumplan las normas de bioseguridad para la prevención del COVID 19 lo mismo que las adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la seguridad de usuarios y servidores judiciales tomando en consideración que su práctica deberá hacerse fuera de la sede del juzgado.

Por secretaría comuníquesele al secuestre lo aquí dispuesto, igualmente a la POLICIA NACIONAL ESTACION DE TENJO para que presten apoyo y seguridad a la diligencia en la fecha programada. Las comunicaciones remítanse por correo electrónico.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>39</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b> La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. <b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

<sup>39</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

En consecuencia y levantados los términos judiciales, para continuar con el trámite se dispone:

Para la práctica de la **diligencia de secuestro** objeto de la comisión, se señala la hora de las **9 a.m. del día primero de marzo del año 2021**, siempre que en esa fecha se cumplan las normas de bioseguridad para la prevención del COVID 19 lo mismo que las adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la seguridad de usuarios y servidores judiciales tomando en consideración que su práctica deberá hacerse fuera de la sede del juzgado.

Por secretaría comuníquesele al secuestre lo aquí dispuesto, igualmente a la POLICIA NACIONAL ESTACION DE TENJO para que presten apoyo y seguridad a la diligencia en la fecha programada. Las comunicaciones remítanse por correo electrónico.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>40</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

<sup>40</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

Como en este asunto en la fecha programada para escuchar en declaración al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ los términos estaban suspendidos por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, pero ahora en atención a lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 se debe privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para, por regla general, realizar audiencias virtuales, no siendo menester ahora realizar la diligencia de manera presencial ya que el citado informó que su correo electrónico es: [knauj2000@yahoo.com](mailto:knauj2000@yahoo.com) y su celular es 3107657811, en consecuencia se dispone:

**DEVOLVER** al comitente el despacho comisorio toda vez que la diligencia puede ser practicada por la comitente a través de medios tecnológicos.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>41</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

<sup>41</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

Como en este proceso mediante auto del trece de marzo se ordenó convocar a las partes a una audiencia única que se celebraría el 3 de junio de 2020, fecha en la que los términos procesales se encontraban suspendidos, se dispone:

**CITAR** a las partes, actora y demandada, con sus apoderados judiciales, para que concurren **virtualmente** a la **AUDIENCIA UNICA** que se celebrará a la hora de las **9 a.m. del día 30 del mes de septiembre del año en curso**, diligencia en la que se adelantarán las etapas de **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS y SENTENCIA**.

### **DECRETO DE PRUEBAS.**

#### **1. PARTE ACTORA.**

1.1. La documental allegada con la demanda, en cuanto a derecho sea posible.

#### **2. PARTE DEMANDADA.**

2.1. En la oportunidad prevista en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., el apoderado de la parte demandada podrá **INTERROGAR** a la contraparte, limitando a diez las preguntas.

2.2. Decrétese la recepción de la declaración de la demandada como testigo.

2.3. Decrétese la recepción del testimonio de **YOJANA MARCELA MELGAREJO** para que concorra de manera virtual a esta audiencia a rendir la declaración que de ella se requiere en la fecha señalada.

### **DE OFICIO.**

3.1. Decrétese la recepción de los testimonios de **ILSA PATRICIA GAVIRIA PEÑA** y **JULIO CESAR GARZON** para que concurren a esta audiencia virtual a rendir la declaración que de ellos se requiere.

## **DISPOSICIONES GENERALES.**

Tanto el demandante como el apoderado de la parte actora deberán suministrar al correo electrónico institucional, indicando el número de radicación de este proceso, las direcciones de correo electrónico de sus testigos, que no puede ser el de las partes o sus apoderados, y también de la demandada, ya que no obra en el proceso, a fin de enviarles oportunamente el enlace para la audiencia virtual la que se desarrollará a través de la aplicación Teams.

Se **ADVIERTE** que les corresponde a las partes hacer comparecer virtualmente a la audiencia a sus testigos y que se recibirán las declaraciones de los que se encuentren presentes, o excepcionalmente, de manera presencial, prescindiendo de los demás. Igualmente se les indica a las partes actora y demandada que la inasistencia injustificada a esta audiencia para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. La parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, ya sea de manera virtual o presencial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

También se les recuerda, que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y que si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y de las sanciones económicas, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

## **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>42</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>42</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

Como en este proceso la audiencia inicial no se pudo practicar por la suspensión de términos decretada, se dispone:

**CITAR** a las partes, actora y demandada, con sus apoderados judiciales, lo mismo que al curador *ad litem* que representa a los emplazados, para que concurran **virtualmente** a este juzgado para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** a la hora de las **9 a.m. del día 2 de septiembre del año en curso**, diligencia en la que se adelantarán las etapas de **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se **ADVIERTE** a la parte actora y a los demandados determinados que la inasistencia injustificada a esta audiencia virtual, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En lo que hace al curador *ad litem* de las personas indeterminadas se le informa que debe concurrir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquellas, y que si no asiste a la audiencia se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Igualmente se les recuerda, que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y que si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y de las sanciones económicas, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

Oportunamente del correo electrónico institucional les será enviado a las partes, apoderado judicial y curador *ad litem* a su correo electrónico un enlace para la audiencia virtual la que se desarrollará a través de la aplicación Teams.

## **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>43</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

---

<sup>43</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

Y como de conformidad con los documentos allegados por el representante legal de la demandada, se establece que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por auto identificado con radicado 2020-01-275215 del 18 de junio de 2020 admitió a la sociedad **GRUPO CASALE S.A.S.** a un proceso de reorganización Abreviada, ordenando en su artículo séptimo, literal b. *“La obligación de remitir a ese despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.”*, se dispone:

**ORDENAR**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el Decreto 772 de 2020, la remisión del proceso, en el estado en que se encuentra, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. **OFICIESE**. En la comunicación indíquese el número del radicado del proceso de reorganización abreviada.

Si existen dineros o bienes, distintos de los sujetos a registro, embargados en este proceso póngase a disposición del juez del concurso. **OFICIESE**.

## NOTIFIQUESE

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>44</sup>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**

Secretario

<sup>44</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

Y como de conformidad con los documentos allegados por el representante legal de la demandada, se establece que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por auto identificado con radicado 2020-01-275215 del 18 de junio de 2020 admitió a la sociedad **GRUPO CASALE S.A.S.** a un proceso de reorganización Abreviada, ordenando en su artículo séptimo, literal b. *“La obligación de remitir a ese despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.”*, se dispone:

**ORDENAR**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el Decreto 772 de 2020, la remisión del proceso, en el estado en que se encuentra, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. **OFICIESE**. En la comunicación indíquese el número del radicado del proceso de reorganización abreviada.

Si existen dineros o bienes, distintos de los sujetos a registro, embargados en este proceso póngase a disposición del juez del concurso. **OFICIESE**.

## NOTIFIQUESE

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>45</sup>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**

Secretario

---

<sup>45</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DE TERMINOS JUDICIALES**.

Aunque el proceso se encuentra terminado por pago de la obligación, como de conformidad con los documentos allegados por el representante legal de la demandada, se establece que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por auto identificado con radicado 2020-01-275215 del 18 de junio de 2020 admitió a la sociedad **GRUPO CASALE S.A.S.** a un proceso de reorganización Abreviada, se dispone:

**COMUNICAR** al correo electrónico del promotor de la sociedad admitida a reorganización abreviada que en este proceso se encuentran pendientes de retirar a órdenes de la sociedad **GRUPO CASALE S.A.S.** las siguientes sumas de dinero: a. depósito número 409400000013349 por valor de \$1.648.868,00; b. depósito número 409400000013411 por valor de \$10.326.939,00; c. depósito número 409400000013882 por valor de \$1.687.175,32. Lo anterior para que se sirva informar lo pertinente a esos dineros en relación con el proceso de reorganización abreviada.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>46</sup>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**  
Secretario

---

<sup>46</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

Como en este proceso la audiencia inicial no se pudo practicar por la suspensión de términos decretada, se dispone:

**CITAR** a las partes, actora y demandada, con sus apoderados judiciales, lo mismo que al curador *ad litem* que representa a los emplazados, para que concurren **virtualmente** a este juzgado para celebrar de la **AUDIENCIA INICIAL** a la hora de las **9 a.m. del día 9 de septiembre del año en curso**, diligencia en la que se adelantarán las etapas de **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se **ADVIERTE** a la parte actora y a los demandados determinados que la inasistencia injustificada a esta audiencia virtual, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En lo que hace al curador *ad litem* de las personas indeterminadas se le informa que debe concurrir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquellas, y que si no asiste a la audiencia se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Igualmente se les recuerda, que la audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, y que si éstos no

comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y de las sanciones económicas, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

Oportunamente del correo electrónico institucional les será enviado a las partes, apoderado judicial y curador *ad litem* a su correo electrónico un enlace para la audiencia virtual la que se desarrollará a través de la aplicación Teams.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>47</sup>**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

**JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO**

Secretario

---

<sup>47</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

Como en este proceso la audiencia inicial no se pudo practicar por la suspensión de términos decretada, se dispone:

**CITAR** a las partes, actora y demandada, con sus apoderados judiciales, lo mismo que al curador *ad litem* que representa a los emplazados, para que concurren **virtualmente** a este juzgado para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** a la hora de las **9 a.m. del día 19 de agosto del año en curso**, diligencia en la que se adelantarán las etapas de **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se **ADVIERTE** a la parte actora y a los demandados determinados que la inasistencia injustificada a esta audiencia virtual, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En lo que hace al curador *ad litem* de las personas indeterminadas se le informa que debe concurrir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquellas, y que si no asiste a la audiencia se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Igualmente se les recuerda, que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y que si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y de las sanciones económicas, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

Oportunamente del correo electrónico institucional les será enviado a las partes, apoderado judicial y curador *ad litem* a su correo electrónico un enlace para la audiencia virtual la que se desarrollará a través de la aplicación Teams.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>48</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

---

<sup>48</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

Como en este proceso la audiencia inicial no se pudo practicar por la suspensión de términos decretada, se dispone:

**CITAR** a las partes, actora y demandada, con sus apoderados judiciales, lo mismo que al curador *ad litem* que representa a los emplazados, para que concurren **virtualmente** a este juzgado para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** a la hora de las **9 a.m. del día 26 de agosto del año en curso**, diligencia en la que se adelantarán las etapas de **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se **ADVIERTE** a la parte actora y a los demandados determinados que la inasistencia injustificada a esta audiencia virtual, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En lo que hace al curador *ad litem* de las personas indeterminadas se le informa que debe concurrir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de

hechos perjudiciales a aquellas, y que si no asiste a la audiencia se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Igualmente se les recuerda, que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y que si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y de las sanciones económicas, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

Oportunamente del correo electrónico institucional les será enviado a las partes, apoderado judicial y curador *ad litem* a su correo electrónico un enlace para la audiencia virtual la que se desarrollará a través de la aplicación Teams.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>49</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>49</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

Como en este proceso la audiencia de inspección judicial no se pudo practicar por la suspensión de términos decretada, se dispone:

Señalar la hora de las **9 a.m. del día 3 de febrero del año 2021** para llevar a cabo la audiencia de **INSPECCION JUDICIAL** al inmueble objeto del proceso, siempre que en esa fecha se cumplan las normas de bioseguridad para la prevención del COVID 19 lo mismo que las adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la seguridad de usuarios y servidores judiciales tomando en consideración que su práctica deberá hacerse fuera de la sede del juzgado.

De otra parte y como aparece que el apoderado de la señora **LIBELLE CORREA ARANGO** expresa que desiste de las expectativas como tercero en el proceso, se acepta el desistimiento. Por lo tanto las pruebas que deben practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento se concretaran a las solicitadas por la parte actora y las que de oficio se decretaron.

Se **EXHORTA** al apoderado judicial para que informe las direcciones de correo electrónico de los testigos decretados en audiencia del dieciocho de febrero del año en curso los que se escucharán en la fecha que se programe para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Comuníquesele al perito lo aquí dispuesto a su correo electrónico.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>50</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b> La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

<sup>50</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

En consecuencia y levantados los términos judiciales, para continuar con el trámite se dispone:

Para llevar a cabo la **venta en pública subasta** de los derechos de cuota de la propiedad de la ejecutada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-968847 se señala la hora de las **9 a.m. del día 3 de diciembre de 2020** audiencia que se celebrará de manera **VIRTUAL**.

La subasta comenzará a la hora indicada del día señalado y solo se cerrará después de pasada una (1) hora siendo la base de la licitación el 70% del total del avalúo, debiendo los interesados presentar en sobre cerrado, entregado en físico en la secretaría del juzgado, sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario. La publicación del aviso en prensa deberá hacerse el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha para el remate, en cualquiera de los siguientes diarios El Tiempo y El Espectador.

La parte interesada proceda a realizar las publicaciones del aviso en los términos y con los requisitos indicados en el artículo 450 del C.G.P. igualmente como requisito adicional la advertencia a quienes deseen participar de la subasta de informar antes de la fecha programada al correo electrónico institucional su intención a fin de enviarles la invitación a través de la plataforma Teams para su participación en la audiencia.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse, antes de la audiencia, al correo electrónico institucional el

certificado de tradición del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>51</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
--

---

<sup>51</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DEL PROCESO**.

Como en este proceso las partes se encontraban para continuar la audiencia única, en su etapa de conciliación, fecha en la que los términos procesales se encontraban suspendidos, se dispone:

**CITAR** a las partes, actora y demandada, con sus apoderados judiciales, con el fin de que **virtualmente** se practique la **AUDIENCIA UNICA**, en su etapa de **CONCILIACION**, a la hora de las **9 a.m. del día 12 de agosto del año en curso**.

Para la realización de la audiencia se utilizarán la plataforma Microsoft Teams por lo que el antes del día de la audiencia a su correo electrónico les será enviado un enlace para la reunión virtual.

También se les ratifica que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y que si éstos no comparecen, se realizará con aquellas.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>52</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p><b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

---

<sup>52</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Tenjo, Cundinamarca, tres de julio del año dos mil veinte.

En atención a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordena la **REANUDACION DE TERMINOS JUDICIALES.**

**AUXILIESE Y DEVUELVA** el comisorio al juzgado de origen.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** objeto de la comisión, se señala la hora de las **9 a.m. del día 8 de marzo de 2021**, siempre que en esa fecha se cumplan las normas de bioseguridad para la prevención del COVID 19 lo mismo que las adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la seguridad de usuarios y servidores judiciales tomando en consideración que su práctica deberá hacerse fuera de la sede del juzgado.

Desígnase como secuestre a la sociedad **TRANSLUGON LTDA.** con Nit.830.098.528-9 cuyos datos de notificación se registran en el plataforma de la rama judicial, debiendo al momento de su posesión acreditar su calidad.

Por secretaría comuníquesele al secuestre lo aquí dispuesto, igualmente a la **POLICIA NACIONAL ESTACION DE TENJO** para que presten apoyo y seguridad a la diligencia en la fecha programada. Las comunicaciones remítanse por correo electrónico.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES<sup>53</sup>**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>TENJO CUNDINAMARCA</b> La providencia anterior se notifica por Estado del 06 de julio de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento. <b>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</b> Secretario</p>
---

<sup>53</sup> La firma de esta providencia consta en el documento físico adherido al proceso.